



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Veintinueve (29) De Julio De Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO	25 84 331 84 01 2022 000186-00
PROCESO	PERMISO DE SALIDA DEL PAIS
DEMANDANTE	INGRID JOHANNA JIMENEZ CARDONA
DEMANDADO	ANDRES MAURICIO GUARIN CUELLAR

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 21 numeral 19, 390 y 391 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR el trámite de la presente demanda de PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS instaurada a través de apoderada judicial por INGRID JOHANNA JIMÉNEZ CARDONA progenitora de JUAN JOSE GUARIN JIMENEZ, en contra de su progenitor(a) ANDRES MAURICIO GUARIN CUELLAR.

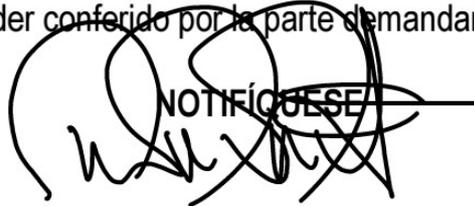
**SEGUNDO:** Désele el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO de MINIMA CUANTIA, contemplado en Libro Tercero "PROCESOS", Sección Primera "PROCESOS DECLARATIVOS" el título II "PROCESO VERBAL SUMARIO", Capítulo I, Artículos 390 y siguientes del Código General del proceso.

**TERCERO:** Notifíquese la demanda y el presente auto personalmente a la parte demandada advirtiéndole que cuenta con DIEZ (10) días hábiles para contestar la demanda y/o para excepcionar si lo estima conveniente, de conformidad con lo normado por el artículo 391 del CGP.

**CUARTO:** Atendiendo la petición de la ejecutante y conforme a lo dispuesto en el artículo 293 del código general del proceso, se ordena el emplazamiento del demandado señor ANDRES MAURICIO GUARIN CUELLAR, por secretaria procédase de conformidad a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

**QUINTO:** Dese aviso al Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal de Ubaté quien deberá actuar en representación de los intereses del menor involucrado y al Agente del Ministerio Público en asuntos de Familia de este municipio, sobre la iniciación de este proceso.

Se reconoce personería para actuar al Dr. CRISTHIAN CAMILO GOMEZ PAREJA en los términos del poder conferido por la parte demandante.

 NOTIFÍQUESE

**MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN**  
**JUEZ**